

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, Encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBVLJS83081205H600.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional expedido por la Universidad Autónoma de

Coahuila, el 11 de mayo de 2006, con la que se acredita que el C. Jesús Alberto Robledo Valero obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2011	2012	2013
9.733	9.924	9.688

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos:

Fase Básica		Fase Profesional	
Módulos	Calificación aprobatoria	Módulos	Calificación aprobatoria
El IFE y su papel en el estado mexicano	9.44	Gestión de producción y mejora continua	9.60
Cultura democrática e identidad institucional	9.01		
Organización administrativa del IFE	8.97		

Incentivos:

Es importante señalar que el miembro del servicio ha obtenido un incentivo en el ejercicio 2012 por méritos administrativos.

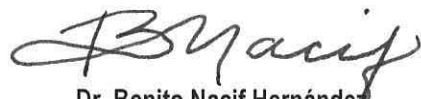
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Jesús Alberto Robledo Valero obtuvo la calificación de 9.735.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

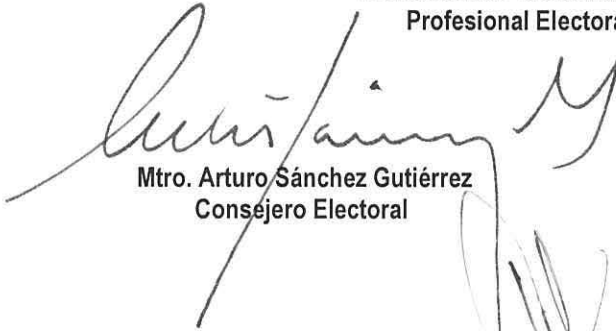
Dictamen

Único. El Lic. Jesús Alberto Robledo Valero, Encargado de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

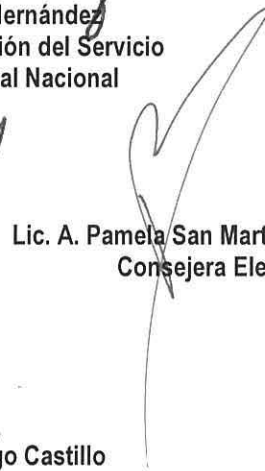
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional




Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ALATYL67081410M400.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Juárez del estado de Durango, el 12 de julio de 2013, en el que se acredita que la C. Yalila Álvarez Atienzo obtuvo el grado de Licenciada en Matemáticas Aplicadas.

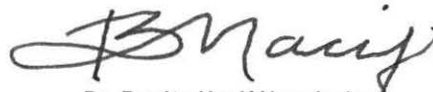
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de los datos de su currículum en el que se observa su trayectoria profesional y académica.
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Yalila Álvarez Atienzo obtuvo la calificación de 9.509.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

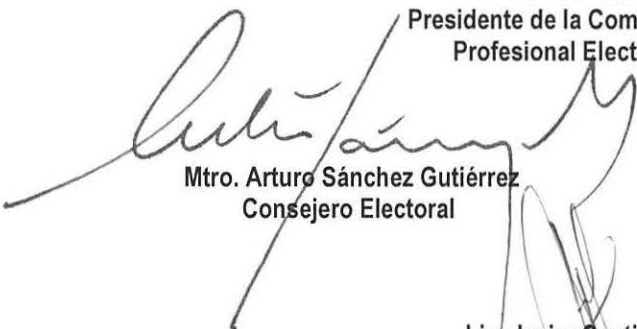
Dictamen

Único. La Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBPRMR67050809M200.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 5973656 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 2 de junio de 2009, con la que se acredita que la C. Margarita Alicia Robles Pérez obtuvo la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
95.56	83.39	91.14	79.59	8.419	9.599	9.347	10.000	9.797

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.770	10.000	9.927	9.635	8.799	9.939	9.522	8.855	9.910

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
80.00	7.988	9.845	9.971	8.838

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.16
COFIPE 1	9.67	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.98		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.91
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	7.04

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido seis incentivos en los ejercicios 1998, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez obtuvo la calificación de 9.596.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

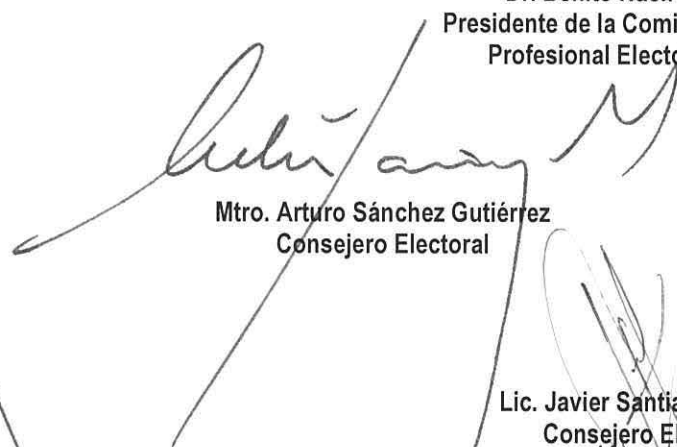
Dictamen

Único. La Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



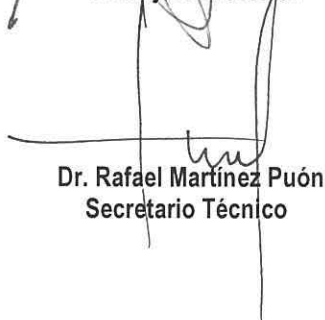
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector VLALEL52061605H300.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 4016732 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 15 de diciembre de 2003, con la que se acredita que el Lic. Elías Fernando Villalobos Alvarado obtuvo el grado de Maestro en Derecho Fiscal.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
92.90	75.63	97.20	99.85	100.00	94.58	89.40	91.99	82.97	9.260	8.601	9.877

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.176	10.000	9.897	9.873	9.668	9.674	9.407	9.915	9.725	9.779	9.645

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
87.62	9.191	9.092	9.892	9.340

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.00
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos durante los ejercicios 2000 y 2004, por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado obtuvo la calificación de 9.424.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

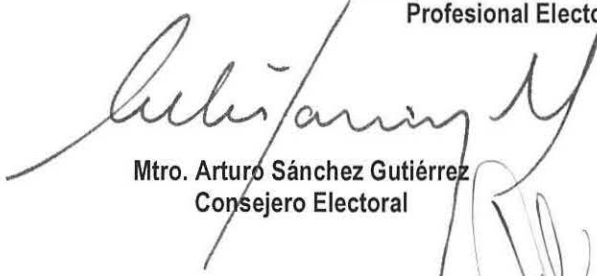
Dictamen

Único. El Mtro. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



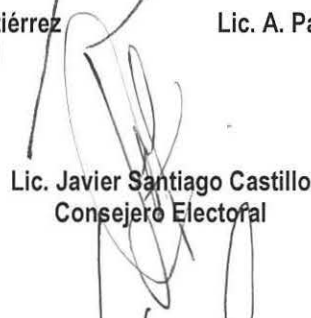
Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



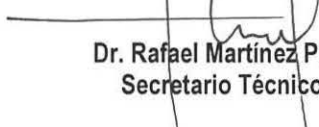
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Karina Hernández Trejo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Karina Hernández Trejo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector HRTRKR74112015M200.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 5451918 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 28 de marzo de 2008, con la que se acredita que la C. Karina Hernández Trejo obtuvo la Licenciatura en Economía.
 - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2011	2012	2013
9.838	9.180	9.708

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos:

Fase Básica		Fase Profesional	
Módulo	Calificación aprobatoria	Módulo	Calificación aprobatoria
El IFE y su papel en el estado mexicano	9.14	Cultura Organizacional y Mejora de Resultados	9.72
Cultura democrática e identidad institucional	9.10		
Organización administrativa del IFE	8.82		


- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Karina Hernández Trejo obtuvo la calificación de 9.782.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Karina Hernández Trejo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional



Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Juana García Sandoval, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y j)), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Juana García Sandoval, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRSNJJN75022109M400.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 6984850 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 11 de mayo de 2011, con la que se

acredita que la C. Juana García Sandoval obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
8.791	9.084	10.000	9.772	9.844	9.175	9.375	9.805	9.769	9.451	9.871

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.786	9.513

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.43	Ético Institucional	8.00	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	7.00	Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	8.41		

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2005 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Juana García Sandoval obtuvo la calificación de 9.635.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

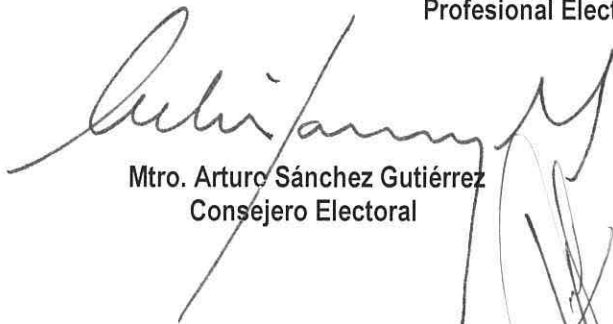
Dictamen

Único. La Lic. Juana García Sandoval, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

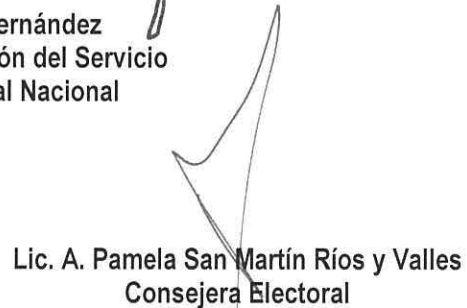
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila , cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ARAGCR69031128H000.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 1671129 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 19 de febrero de 1992, con la que se acredita que el C.Carlos Benito Arriaga Aguilar obtuvo la Licenciatura en Derecho.
 - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
89.17	93.74	96.57	97.33	92.11	93.66	84.48	8.512	9.096	9.777	9.407

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.952	9.235	9.193	9.073	8.819	9.658	9.243	9.600	9.162	9.528

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
84.44	8.503	9.295	9.097	9.527

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	9.30		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo durante el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar obtuvo la calificación de 9.610.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

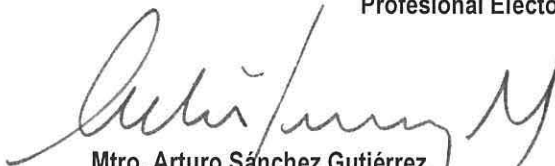
Dictamen

Único. El Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico